

1. Se realizo articulaci3n con la unidad de mantenimiento vial y se gestionaron intervenciones en 4 de los segmentos viales solicitados, con acciones de movilidad instaladno capa superficial en fresado estabilizado. Los segmentos en cuesti3n hacian parte de la malla vial urbana.

Adicionalmente se confirmo y culmino intervenci3n sobre segmento vial cercano a sede del colegio nuevo horizonte, el cual tambien hacia parte de las solicitudes pendientes por atenci3n por parte de la comunidad del sector, esta intervenci3n fue de tipo construcci3n, realizando la ejecuci3n de dise1nos realizados por administraciones anteriores.

2. Para los segmentos ubicados en altos de serrezuela, villas de la capilla y lomas, siendo 12 civ's, se procedio a realizar articulaci3n con la unidad de mantenimiento vial, por que segun su condici3n actual esta entidad registrara los segmentos en sus bases de datos y adicionalmente se han realizado comunicaciones a diferentes entidades como CAR, secretaria de ambiente, acueducto, enel entre otras, para consultar las disposiciones legales y tecnicas de estos sectores, para brindar servicios publicos e infraestructura vial, en atenci3n a la necesidad y solicitudes de la comunidad que alli habita.

No obstante hasta el momento, se tiene presente que gran parte del territorio se encuentra en zona de reserva forestal, lo cual limita y restringe las acciones de intervenci3n a implementar, y por parte de esta entidad, se han registrado las respuestas y notas tecnicas mencionadas por diferentes entidades con la finalidad de identificar si es posible realizar atenci3n a las necesidades reportadas, en el marco legal de las normas vigentes distritales.

Se establece que el resto de segmentos viales, fueron incluidos a base de datos de solicitudes de intervenci3n para la respectiva evaluaci3n tecnica juridica y presupuesta de intervenci3n en futuras vigencias.

DESCRIPCI3N DE ACCIONES- REPORTE 12 DE OCTUBRE DEL 2023:

Para los 12 civ's relacionados a solicitudes EN LOMITAS Y VILLAS DE LA CAPILLA, se idica que se recibio respuesta por parte de la CAR, a el comunicado emitido por la alcaldia local con consecutivo 20235120595211 ALUSA, mediante el comunicado CAR 20232069251, para el cual, se estan analizando las afirmaciones y respuestas generadas para formular un plan de respuesta, dada la complejidad de la situaci3n.

Asi mismo, teniendo en cuenta el Centro poblado de Serrezuela, se emitio comunicado a la SDM, 20235120839081-ALUSA, Para consutar si los segmentos viales de este sector, hacen parte del diagn3stico, inventario, caracterizaci3n y clasificaci3n de la malla vial rural, lo anterior, para

corroborar si es posible realizar intervenciones sobre la infraestructura vial, dada la condicion de centro poblado

DESCRIPCIÓN DE ACCIONES- REPORTE 05 DE ENEO DEL 2024:

Respecto al comunicado CAR 20232069251, se identifica que los sectores reconocidos como villas de la capilla y lomas, se encuentran sobre zona de recuperación ambiental de acuerdo a la resolución No. 0463 de 2005.

Donde se establece:

“(...)

2.3.5. Zona de Recuperación Ambiental definida en la Resolución No. 0463 de 2005. Según la Resolución No. 0463 de 2005 emanada del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, corresponde a las zonas destinadas a la recuperación y mantenimiento del efecto protector de la reserva forestal dentro de áreas que han sido alteradas por el desarrollo de viviendas rurales semiconcentradas y/o dispersas o de edificaciones de uso dotacional, generando procesos de fragmentación y deterioro de coberturas naturales. Dichas áreas deben ser sometidas a tratamientos de recuperación ambiental para garantizar que las infraestructuras allí presentes no pongan en riesgo el efecto protector de los suelos y el funcionamiento integral de la reserva forestal protectora.

*Estará conformada, tanto por las áreas establecidas como zona de recuperación ambiental en la Resolución Ibidem, así como aquellas viviendas rurales semiconcentradas y dispersas; las edificaciones de uso dotacional, residencial, comercial y de servicios; instalaciones educativas, de seguridad y religiosas **construidas con anterioridad al año 2005.***

Dichas áreas, serán sometidas a tratamientos de recuperación ambiental que garanticen que las infraestructuras ahí presentes no pondrán en riesgo el efecto protector de los suelos y el funcionamiento integral de la reserva forestal protectora, por lo cual serán sujetas al cobro de la tasa compensatoria.

El tratamiento de recuperación ambiental se define bajo los siguientes parámetros:

- **No permitir la implantación de nuevas unidades de vivienda rural semiconcentrada y/o dispersa y nuevas unidades de carácter dotacional, así como tampoco la ampliación de las infraestructuras suburbanas preexistentes en estas zonas.** De igual forma, se prohíbe el establecimiento de cualquier estructura cuyo uso sea habitacional o comercial.
- Se deberán ordenar adecuadamente los conjuntos de vivienda dispersa existentes actualmente; emprender acciones de recuperación de las zonas libres dispuestas al interior de los mismos y **propender porque las infraestructuras viales y de servicios públicos no pongan en riesgo la función protectora de la reserva y la conservación de los recursos naturales renovables de la misma.**
- Para el desarrollo de las acciones de recuperación ambiental, este tratamiento debe buscar una armonización de esta zona y configuración equilibrada de las construcciones existentes, **donde la cobertura forestal protectora con especies nativas, como uso principal debe cubrir la mayor parte del área.**
- **Las construcciones pre-existentes en esta zona, están sujetas a surtir un proceso de normalización a través del establecimiento de planes de manejo ambiental que deberán formular e implementar los interesados en los términos y plazos que determinan los términos de referencia "PARA ELABORAR LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PREEXISTENTES DENTRO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ", anexos al presente plan (Anexo7). Estos planes de manejo ambiental serán objeto de aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.**
- Los propietarios y/o poseedores de construcciones ubicadas dentro de esta zona están obligados al pago anual de una tasa compensatoria de conformidad con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como parte de las obligaciones derivadas de los planes de manejo ambiental. **Para tal fin, la CAR establecerá los mecanismos para el cobro, administración y gestión de recursos provenientes de las mismas. Estos recursos se destinarán de manera exclusiva para el desarrollo de los programas y proyectos formulados en el Plan de Manejo de la reserva.**
- **Los mecanismos indicados anteriormente, sólo se aplicarán para las construcciones preexistentes. Sin excepción,** las construcciones ilegales desarrolladas con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 0463 de 2005, no podrán ser normalizadas al interior de la reserva forestal y deberán ser objeto de las medidas policivas, judiciales, administrativas y sancionatorias conducentes a la aplicación de las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.(...)

Así mismo, como se mencionó anteriormente, el plan de manejo indica que se debe propender porque las infraestructuras viales y de servicios públicos no pongan en riesgo la función protectora de la reserva y la conservación de los recursos naturales renovables de la misma.

Por lo anterior, dentro de las zonas de reserva forestal, es posible otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, referidos principalmente a satisfacer necesidades vitales de uso doméstico, sobre todo en consideración a que tales zonas, por lo general, son áreas rurales, donde se carece, en muchos casos, de los servicios públicos que permitan garantizar unas mínimas condiciones para la subsistencia. En todo caso en las áreas de Reserva Forestal Protectora, dichos instrumentos solo podrán otorgarse para el desarrollo de las actividades establecidas en el régimen de usos y la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En cuanto a las áreas ubicadas dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del río Bogotá, es de indicar que esta Reserva no cuenta con plan de manejo aprobado, por cuanto está en proceso de revisión por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

No obstante, en los artículos 3, 5 y 6 de la Resolución 0138 del 31 de enero de 2014 (*Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río de Bogotá*) se determina lo siguiente en materia de infraestructura y equipamientos básicos:

Artículo 3. Actividades. Se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Manejo y aprovechamiento forestal
2. Infraestructura y equipamientos básicos
3. Agropecuaria

Parágrafo 1. La zonificación, ordenamiento y definición del régimen de usos para el manejo y desarrollo de las actividades permitidas, estará supeditado a lo establecido en los lineamientos de la presente resolución.

Parágrafo 2. Dentro de las actividades permitidas al interior de la reserva forestal, se incluyen las señaladas en el artículo 2 de la Resolución 1527 de 2012 y su desarrollo deberá atender en lo que resulte aplicable a lo dispuesto en la citada resolución. (...)

Artículo 5. Lineamientos generales en materia de infraestructura. Las actividades de construcción y mantenimiento de infraestructura y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales estarán sometidas a los siguientes lineamientos:

(Ver Comunicado CAR 20232069251 Anexo).

Dado a que se establecen disposiciones con posibilidad de intervenir infraestructura, pero a su vez se manifiesta que el Plan de Manejo Ambiental aún no se encuentra aprobado por los organismos correspondientes, no es posible invertir recursos hasta tanto no se defina la aprobación del Plan de

Manejo y se dispongan los parámetros de manera oficial. Lo anterior para garantizar la NO AFECTACIÓN sobre las Zonas de recuperación Ambiental.

Con base a lo anterior, se procede a incluir el sector en base de datos de solicitudes de intervención en futuras vigencias, toda vez que se requiere la aprobación del Plan de Manejo Ambiental y realizar un estudio de factibilidad para determinan acciones posteriores.

ALTOS DE SERREZUELA

Por otra parte y respecto al comunicado a la SDM, 20235120839081-ALUSA, Para consultar si los segmentos viales de este sector, hacen parte del diagnóstico, inventario, caracterización y clasificación de la malla vial rural, lo anterior, para corroborar si es posible realizar intervenciones sobre la infraestructura vial, dada la condición de centro poblado, se informa que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la SDM, por lo cual se está a la espera para continuar con las acciones que correspondan.